EXPEDIENTE: CP10/402 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO IONELA TUCA **DNI:** CN330826
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Paseo Virgen del Puerto, 49 7º B
LOCALIDAD 28005-MADRID MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin Licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.***

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

• • •

ANUNCIO de 14 de abril de 2011 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, un proyecto incluido en su Anexo II-B. (2011081364)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.

Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2. apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B, debe presentar, ante el órgano sustantivo, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2010. El órgano sustantivo en el plazo de diez días da traslado del documento ambiental al órgano ambiental con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta determinación se realizará de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª del Capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con las especialidades previstas en la Ley 5/2010 y en su posterior desarrollo reglamentario. De acuerdo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano ambiental debe realizar consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por el proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental.

Finalmente, la decisión del órgano ambiental, que deberá ser motivada y pública, deberá tomar en consideración el resultado de las consultas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, o del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente ha decidido no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, el proyecto que se indica a continuación:

Complejo Residencial Villactiva:

Promotor: Codezafra SC de Consumidores y Usuarios.

Término municipal: Valverde de Burguillos.

Epígrafe del Anexo II-B: Grupo 7, apartado b.

El expediente del citado proyecto se encuentra en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, situada en Paseo de Roma, s/n., Módulo A, 06800 Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, el proyecto citado anteriormente se encuentra a disposición del público en la página web de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente www.extremambiente.es.

Mérida, a 14 de abril de 2011. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

• • •

ANUNCIO de 19 de abril de 2011 sobre exposición pública de reanudación de las operaciones de deslinde del monte de utilidad pública n.º 91, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Dehesa Boyal de Piornal", en el término municipal de Piornal. (2011081365)

Para general conocimiento se hace saber que, incoado expediente administrativo de deslinde del monte público "Dehesa Boyal de Piornal", del catálogo n.º 91, sito en el término municipal de Piornal provincia de Cáceres con fecha 11 de noviembre de 2010 y publicado en el DOE n.º 227, de 25 de noviembre de 2010, en uso de lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se regula el vigente Reglamento de Montes, se ha acordado, por la Dirección General del Medio Natural, señalar la fecha de 22 de junio de 2011 a las 10,30 horas de la mañana en el Ayuntamiento de Piornal para la reanudación de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero de Montes D. Rafael Martínez Hernández, en calidad de ingeniero operador del deslinde. Las operaciones afectarán a los colindantes y enclavados del monte.

Se emplaza a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto. Los que no asistieren personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo, no podrán formular reclamación contra el mismo.

Se adjunta Anexo con los colindantes y enclavados del monte.

Mérida, a 19 de abril de 2011. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.